



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**

**PLANEACIÓN TRIBUTARIA DE LA MIPYMES
EN COLOMBIA**

Luisa Fernanda Acosta Vásquez

Diego Alejandro Montoya Gil

Julieth Ximena Sánchez Cardona

Universidad de Antioquia

Facultad de Ciencias Económicas

Medellín, Colombia

2020



Planeación Tributaria de las MIPYMES en Colombia

Acosta Vásquez Luisa Fernanda

Montoya Gil Diego Alejandro

Sánchez Cardona Julieth Ximena

Trabajo de grado presentada como requisito
para optar al título de:

Especialista en Gestión Tributaria

Asesora

Lilliana Arbeláez Jaramillo, Contadora Pública

Universidad de Antioquia
Facultad de ciencias económicas
Medellín, Colombia
2020

Contenido

Resumen	5
Palabras Claves	5
Abstract	6
Keywords.....	6
Introducción.....	7
1. Definiciones	8
1.1. MIPYMES.....	8
1.2. Planeación Tributaria	9
1.3. Contribuyentes.....	11
1.4. Incentivos tributarios	11
1.5. Rentas exentas.....	12
1.6. Sobrededucciones	13
1.7. Descuentos tributarios	13
2. Elementos de planeación.....	13
2.1. Deducción del primer empleo.....	14
2.2. Vinculación de personas en situación de discapacidad	14
2.3. Incentivos tributarios para las rentas provenientes de inversiones para el desarrollo del campo colombiano.....	15
2.4. Economía naranja	16
2.5. Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC).....	17
2.6. Régimen Simple	18
2.7. Régimen especial ZESE, (Zona Económica y Social Especial).....	20
2.8. Disminución del inventario.....	21
2.9. Provisión deudas de difícil cobro	21

2.10.	Depreciación acelerada	22
2.11.	Deducciones por Impuestos pagados	23
2.12.	Descuentos tributarios	23
2.12.1.	Por impuestos pagados	23
2.12.2.	Por Donaciones.....	24
2.12.3.	Por IVA Pagado en los activos fijos reales productivos.....	24
2.12.4.	Por inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente	25
2.13.	Alivios por Contingencia COVID-19	25
3.	Caso práctico.....	26
3.1.	Contextualización	26
3.2.	Propuesta de planeación	27
3.2.1.	Descuento Tributario por ICA pagado:	30
3.2.2.	Descuento por IVA en la compra de Activos fijos reales productivos.....	30
3.2.3.	Sobrededucción por emplear personas en condición de discapacidad	30
3.3.	Planeación para el corto plazo - Disminución de tarifa de impuesto de renta ZOMAC	32
3.4.	Otras optimizaciones observadas en la empresa	33
3.5.	Recomendaciones.....	33
4.	Conclusiones	34
	Referencias Bibliográficas	35

Resumen

Las MIPYMES buscan ocupar un lugar privilegiado en las industrias o comercios a los cuales pertenecen, pero esto no es una tarea fácil debido a que no tienen las mismas estrategias, entre ellas las tributarias, que las grandes empresas, por varias limitaciones dado que no cuentan entre otras con los recursos ni el personal profesional necesarios para implementarlas, la idea principal de este trabajo es brindarles elementos y alivios tributarios para que puedan realizar una efectiva planeación con el ánimo de optimizar la carga impositiva.

Para este fin, se hace un recorrido por los principales beneficios tributarios estudiados y se relacionan los requerimientos que deben cumplir para acceder a estos, así como los efectos de los mismos, y cómo puede impactar a las MIPYMES.

Se concluye con este estudio que la planeación tributaria es una gran estrategia para la optimización de la carga impositiva, buscando así que estas empresas aseguren una trayectoria más larga en la economía y estén a la altura de las grandes empresas en términos de competitividad y rentabilidad.

Palabras Claves

MIPYMES, Planeación Tributaria, carga impositiva, Economía, Competitividad, Beneficios.

Abstract

MSMEs seek to occupy a privileged place in the industries or businesses to which they belong, however, this isn't an easy task, due to they don't have the same strategies, including tax strategies, as large companies, due to several limitations since they don't have the resources or professional staff necessary to implement them, among others. The main idea of this work is to provide them with elements and tax relief, so, that they can make effective planning in order to optimize the tax burden.

To this end, a review is made of the main tax benefits studied and the requirements that must be met to access them, as well as their effects, and how they can impact MSMEs.

This study concludes that, tax planning is a great strategy for the optimization of the tax burden, thus seeking that these companies ensure a longer trajectory in the economy and are at the height of large companies in terms of competitiveness and profitability.

Keywords

MSMEs, Tax Planning, Tax Burden, Economics, Competitiveness, Benefits.

Introducción

Uno de los principales temores a la hora de formalizar un negocio legalmente y transformarlo como persona jurídica, son las cargas impositivas en las que incurren las MIPYMES en Colombia, es por esto, que muchos de los emprendedores prefieren ejercer su actividad de manera informal; o los que se logran constituir como empresas, no cuentan con información actualizada, ni los profesionales idóneos para realizar una efectiva planeación tributaria. Para esto, se deben conocer detalladamente los beneficios tributarios que contemplan las normas y valorar el impacto financiero en las PYMES, de forma que evidencien la optimización en el pago de impuestos, y en la proyección financiera de acuerdo a su modelo de negocio, sector económico, capital invertido y tamaño de la empresa.

En este trabajo se darán pautas de cómo realizar una efectiva planeación tributaria que pueda impactar positivamente las tasas de tributación e incentivar la creación de nuevas empresas y su permanencia en el tiempo.

A lo largo de este escrito se plantean estrategias de planeación tributaria, que llevan a establecer una tasa impositiva más baja, aprovechando los beneficios tributarios para una pequeña empresa del sector comercial.

Para el logro de nuestro objetivo se analizarán los beneficios tributarios que favorecen a las MIPYMES y que sean aplicables de acuerdo a sus sectores económicos, se evaluará la información financiera y tributaria de una pequeña empresa del sector, se definirán las estrategias fiscales que optimicen el pago de impuestos y promuevan la estabilidad económica de una pequeña empresa del sector comercial; con el fin de recomendar acciones de mejora establecidas en el modelo de planeación tributaria para la optimización del pago de impuestos.

1. Definiciones

1.1. MIPYMES

La clasificación de las empresas en Colombia tiene su origen en el artículo 2 de la Ley 590 del 2000, que fue modificada por la Ley 1450 del 2011 en el artículo 43, definiendo la MYPIMES.

MIPYMES en Colombia; corresponde a la sigla micro, pequeñas y medianas empresa, se clasifican de acuerdo con el número de trabajadores totales, el valor de ventas brutas anuales y el valor de activos totales. El Gobierno Nacional mediante el Decreto 957 de 2019 reglamentó la clasificación de las MIPYMES, teniendo en cuenta para ello el criterio de ventas brutas, asimilado al de ingresos por actividades ordinarias anuales, los cuales variarán dependiendo del sector económico en el cual la empresa desarrolle su actividad.

Valores expresados en UVT

Sector	Micro	Pequeña	Mediana
Manufacturero	Inferior o igual a 23,563	Superior a 23,563 e Inferiores o iguales a 204,995	Superior a 204,995 e Inferiores o iguales a 1,736,565
Servicios	Inferior o igual a 32,988	Superior a 32,988 e Inferiores o iguales a 131,951	Superior a 131,951 e Inferiores o iguales a 483,034
Comercio	Inferior o igual a 44,769	Superior a 44,769 e Inferiores o iguales a 431,196	Superior a 431,196 e Inferiores o iguales a 2,160,692

Tomado del Artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 957 de 2019

El criterio aquí reglamentado para efectos de los beneficios otorgados por el Gobierno nacional a las micro, pequeñas y medianas empresas no tiene procedencia en los beneficios tributarios, toda vez que será la norma tributaria quien establezca esta clasificación.

Cuando se busca beneficiar a las empresas por su tamaño, las normas tributarias incorporan su propia definición, a modo de ejemplo, está el artículo 236 de la Ley 1819 de 2016 que delimita el tamaño de las empresas para el Régimen ZOMAC de la siguiente manera:

Microempresa	Pequeña empresa	Mediana Empresa	Gran Empresa
Empresas cuyos activos totales no superan 501 SMMLV	Empresas cuyos activos totales son superiores a 501 SMMLV e inferiores a 5.001 SMMLV	Empresas cuyos activos totales son superiores a 5.001 smmlv E Interiores a 15.000 SMMLV	Empresas cuyos activos totales son superiores a 15.000 SMMLV

Construcción propia.

Las MIPYMES son muy importantes para la economía colombiana, ya que representan casi el 70% del empleo, aportan el 40% al PIB y son el 96% de las empresas nacionales. (Paz Juvinado & Serge Lario, 2019), es por esto, que se han creado beneficios tributarios y se ha evidenciado mediante las rebajas en la tarifa impositiva para las personas jurídicas, y la promoción de estrategias como la economía naranja, las ZESE, las ZOMAC y demás exenciones importantes en materia de impuestos, que a pesar de que no son exclusivas para MIPYMES son una alternativa interesante que estas pueden aplicar.

En el marco del 64° Congreso Nacional Mipyme 2019 de ACOPI, la vicepresidenta Martha Lucía Ramírez destacó que el Gobierno nacional se la juega por un crecimiento económico sostenido de 4,5% anual, por lo tanto, su estrategia es acercarse a los empresarios y simplificar la regulación colombiana, para no seguir ahogando al empresario a punta de impuestos y para que se generen más y mejores inversiones. (La República, 2019)

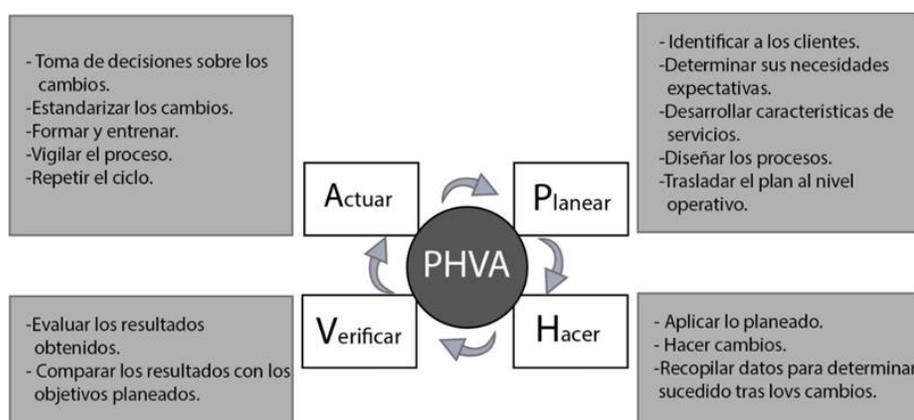
1.2. Planeación Tributaria

En la actualidad para las empresas es muy importante que se defina una planeación tributaria, toda vez que con ésta se busca disminuir la carga impositiva, por medio de tratamientos especiales con reducción de tarifas del impuesto, de descuentos, rentas exentas, ingresos no gravados, sobrededucciones o deducciones especiales, que otorga el Gobierno Nacional, permitiendo tener más liquidez para el desarrollo de su actividad.

Esta es una de las herramientas más utilizada por las empresas hoy en día, que está basada en un conjunto de técnicas y estrategias cuyo fin es buscar la mayor rentabilidad de la inversión, disminuyendo al mínimo posible, el pago de los impuestos, sin sobrepasar el límite de la legalidad. (Rendón Ramírez, Sánchez Pinzón, & Vallejo Quintero, 2012)

Villasmil Molero (2016), habla en su trabajo de grado de que la Planeación Tributaria nace como una estrategia para conocer mejor el sistema tributario, la normatividad a fin de poder sacar provecho de lo que en ella se plantea, para esto se debe analizar la situación actual, el entorno, la normatividad legal, el recurso económico y humano que tengan las empresas para desarrollar esta planeación; se deben tener claros los objetivos a mediano y largo plazo en materia tributaria (impuesto de renta, IVA, territoriales) además de validar los incentivos tributarios a los que se puede acoger e identificar las necesidades para poder materializar la planeación tributaria. (Villasmil Morelo, 2016)

Según Barón Rincón, (2016) en su trabajo recomienda para ejecutar una correcta planeación tributaria, se debe tener en cuenta el ciclo PHVA que consiste en planear, hacer, verificar y actuar tal como se observa en la siguiente gráfica donde se explica dicho modelo.



En el artículo ¿Cómo realizar una planeación tributaria? de Bancolombia publicado el 04 de marzo de 2020, Francisco Pamplona, profesor de la Escuela de Negocios LSO y abogado senior de la Federación Nacional de Cafeteros dice, además, que “La planeación tributaria no debe mirarse simplemente como una forma de reducir la carga impositiva; esta debe ir más allá y alinearse con los propósitos y objetivos de la compañía y sus socios para crecer, reducir costos y lograr mayores utilidades y rendimientos.

Este instrumento permite a los directivos y dueños de una empresa o cabezas de una familia empresaria, estudiar los posibles impactos de medidas tributarias para amortiguar de ser posible sus efectos, al tiempo que pueden programar y hacer las provisiones correspondientes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales teniendo un buen flujo de caja”.

1.3. Contribuyentes

Los **contribuyentes**, son las personas que están en el deber de contribuir con el pago de los diferentes tributos de acuerdo con su condición tributaria, dando así cumplimiento al artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, que habla del financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, dentro del concepto de justicia y equidad. (Congreso de la República, 1991)

Estos se dividen en dos tipos de personas, persona natural o considerada también como persona física; son aquellos que desarrollan una actividad a nombre propio y responden con su capital ante cualquier eventualidad. Y las personas jurídicas que no son personas físicas, pero están conformadas por ellas, es decir una o varias personas pueden unirse para crear una institución, cumplir con un objetivo social y desarrollar una actividad económica.

A su vez, hay entidades que no aplican a la clasificación de persona mencionada anteriormente, sin embargo, en la legislación tributaria, específicamente en el artículo 19 del Estatuto Tributario Nacional son definidas como contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro. Además, es importante señalar que de acuerdo al artículo 7 del Estatuto Tributario Nacional, las sucesiones ilíquidas también están sometidas al impuesto sobre la renta.

1.4. Incentivos tributarios

De acuerdo a la participación de Noel Pérez, Jefe de la Unidad de Asuntos Fiscales de la CEPAL en el seminario regional sobre beneficios tributarios organizado en Bogotá por la Friedrich-Ebert-Stiftung (Fescol), Dejusticia y la International Budget Partnership (IBP), los

incentivos tributarios son herramientas de la política fiscal a través de las cuales se buscan alcanzar objetivos de política pública y para ello otorgan beneficios a ciertos contribuyentes lo que implica una pérdida recaudatoria, sin embargo suelen ser muy efectivos para fomentar la inversión sobre todo aquellos que magnifican la inversión realizada y reducen el costo de capital como las deducciones y descuentos tributarios. (Garavito , 2019)

Los incentivos tributarios pueden presentarse en diversas formas. Las más corrientes son las exenciones parciales o totales, válidas generalmente durante un período definido, que incluyen varios impuestos; sin embargo, existen otras maneras de optimizar el impuesto como lo son la depreciación acelerada, las deducciones y los descuentos.

Igualmente, cabe hacer una distinción entre los incentivos fiscales que estimulan la inversión y los que incentivan la producción y/o el empleo. Los primeros generalmente se realizan a través de descuentos en el impuesto sobre la renta para inversión en proyectos prioritarios para el desarrollo económico. Los segundos reducen los costos tributarios que gravan la producción circulación de mercancías. (Ortega, 2000)

1.5. Rentas exentas

Las rentas exentas están explícitamente listadas en las normas y no dan lugar a inclusiones no previstas en la Ley. Se encuentran detalladas en el Estatuto Tributario Nacional a partir del artículo 206 y hasta el artículo 235-2, las cuales hacen referencia a un ingreso que no se encuentra sujeto al impuesto sobre la Renta y Complementarios, a veces es un ingreso con su respectiva depuración de costos, cuyo resultado neto está gravado con tarifa cero.

Algunas de estas rentas exentas aplicables a las MIPYMES, serían las rentas provenientes de empresas de economía naranja, empresas que desarrollen el campo colombiano, empresas que venda energía eólica siempre y cuando éstas sean las generadoras de dicha energía, empresas que aprovechen nuevas plantaciones forestales, entre otras.

1.6. Sobrededucciones

Otro mecanismo por el cual las empresas pueden minimizar el pago del impuesto son erogaciones sobre las cuales la ley autoriza deducir un porcentaje mayor al efectivamente pagado a terceros, como lo son las donaciones a la Corporación General Gustavo Matamoros que equivale a una deducción del 125% del valor aportado, así mismo podríamos tener sobre deducciones por los pagos a los empleados en condición de discapacidad, esto es el 200% de la erogación por salarios y prestaciones sociales, empleados contratados bajo la modalidad del primer empleo, aplica el 120% de lo pagado por salarios, otra se puede dar por la contratación de aprendices que superen la cuota legal, se deduce el 130%.

1.7. Descuentos tributarios

Los descuentos tributarios son beneficios otorgados por el Gobierno que representan una disminución directa sobre el impuesto a pagar, existen tres clasificaciones de estos descuentos; los que evitan la doble tributación como el descuento por impuestos pagados en el exterior, los descuentos tributarios que incentivan ciertas actividades para el desarrollo del país tales como descuentos por inversión realizada en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, (art 256 ET), inversión en activos reales productivos, donaciones a entidades del régimen especial, entre otros descuentos explícitamente mencionados. Por último, está la categoría de descuentos tributarios que promueven el deporte como lo son las becas por impuesto a los deportistas que estén vinculados a Coldeportes del Artículo 257-1 del Estatuto Tributario. (Actualícese, 2018).

2. Elementos de planeación

Para implementar una efectiva planeación tributaria, se enunciarán algunos de los beneficios tributarios que se han otorgado en los últimos años, que entre otros objetivos buscan la formalización del empleo, de empresas y entre ellas las MIPYMES.

2.1. Dedución del primer empleo

En materia de empleo tanto las MIPYMES como las grandes empresas podrán acogerse a beneficios como el enunciado en el artículo 88 de la ley 2010 de 2019: Los contribuyentes que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, tienen derecho a deducir el 120% de los pagos que realicen por concepto de salario, en relación con los empleados que sean menores de veintiocho (28) años, siempre y cuando se trate del primer empleo de la persona. La deducción máxima por cada empleado no podrá exceder ciento quince (115) UVT mensuales y procederá en el año gravable en el que el empleado sea contratado por el contribuyente.

Para efectos de acceder a esta deducción, debe tratarse de nuevos empleos y el empleado deberá ser contratado con posterioridad a la vigencia de la presente Ley, ser menor de veintiocho (28) años y ser el primer empleo de la persona. (Congreso de la República, 2019). Si la MIPYMES decide acogerse a este beneficio obtendrá un incentivo tributario en materia de impuesto sobre la renta, lo que le permitirá aumentar sus costos y deducciones y hará que su base gravable sea inferior, por lo que su impuesto automáticamente también disminuirá. Este beneficio es aplicable a partir del año gravable 2020.

2.2. Vinculación de personas en situación de discapacidad

Otro incentivo en materia de empleo e inclusión laboral es el que permite deducir el 200% en el impuesto sobre la renta de los salarios y prestaciones sociales pagados durante el período gravable a un discapacitado; siempre y cuando la discapacidad esté valorada en un porcentaje igual o mayor al 25%, tal como lo expresan los artículos 24 y 31 de la Ley 361 de 1997. (Congreso de la República, 1997), adicionalmente constituye un beneficio económico ya que, de contratarse aprendices con discapacidad en las condiciones de la norma, la cuota legal de aprendices se reduce en el 50%.

2.3. Incentivos tributarios para las rentas provenientes de inversiones para el desarrollo del campo colombiano

Con el fin de incrementar la productividad del sector agropecuario, el beneficio consiste en calificar como renta exenta, todas aquellas que provengan de la actividad agropecuaria desarrollada por una sociedad. Esta exención tendrá un período de 10 años, y estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Sólo para sociedades cuyo objeto social desarrolla las actividades que incrementan la productividad del sector agropecuario.

b) Las sociedades deben constituirse a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018 e iniciar su actividad económica antes del 31 de diciembre de 2022. (Congreso de la República, 2018)

c) Los beneficiarios de esta renta exenta deberán acreditar la contratación directa a través de contrato laboral de un mínimo de empleados permanentes que desempeñen funciones directamente relacionadas con la actividad. El número mínimo de empleados se determina de acuerdo al artículo 1.2.1.22.63 del Decreto 849 del 16 de junio de 2020, con una inversión mínima dependiendo de los ingresos que generen, en un periodo de seis (6) años en propiedad, planta y equipo. Estos requisitos deben cumplirse por los contribuyentes en todos los periodos gravables en los que se aplique el beneficio de renta exenta, quienes deben de estar inscritos en el Registro Único Tributario como contribuyentes del régimen general del impuesto sobre la renta.

d) Las sociedades deben presentar su proyecto de inversión ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, justificando su viabilidad financiera y conveniencia económica, y el Ministerio debe emitir un acto de conformidad y confirmar que las inversiones incrementan la productividad del sector agropecuario antes del 31 de diciembre de 2022.

e) Las sociedades deben cumplir con los montos mínimos de inversión en los términos que defina el Gobierno nacional, que en ningún caso puede ser inferior a mil quinientas (1.500) UVT y en un plazo máximo de seis (6) años gravables. En caso de que no se logre el monto de inversión se pierde el beneficio a partir del sexto año, inclusive. Es importante mencionar que aquellos contribuyentes que se acogieron a este beneficio y no logaron cumplir con el requisito de

inversión mínima ya obtuvieron el beneficio durante los 5 años anteriores a la fecha final para realizar la inversión, lo cual sería muy beneficioso.

f) El beneficio de renta exenta aquí contemplado, se aplicará incluso, en el esquema empresarial, de inversión, o de negocios, se vincule a entidades de economía solidaria cuyas actividades u objetivos tengan relación con el sector agropecuario, a las asociaciones de campesinos, o grupos individuales de estos. (Artículo 235-2 numeral 2, ,Estatuto Tributario).

Observamos que una empresa del sector agropecuario que esté en crecimiento y proyecte una renta gravable en el periodo 2019 de aproximadamente 500 millones de pesos, si se acoge a este beneficio cumpliendo todos los requisitos de ley, su renta será exenta y el ahorro se estima en 165 millones de pesos en impuesto sobre la renta y complementario.

2.4. Economía naranja

Otro beneficio tributario que está promoviendo el Gobierno, es el desarrollo de las empresas para la generación de empleos en los campos de la industria de valor agregado tecnológico, la cultura y la creatividad, para ello deben cumplir los siguientes requisitos; un monto mínimo de empleos que en ningún caso puede ser inferior a tres (3) empleados, estos deben encontrarse relacionados directamente con el objeto social de la empresa, no aplica los administradores de la sociedad, además, deben presentar sus proyectos ante el comité de la economía naranja, cumpliendo estos requisitos podrá beneficiarse con una exención en sus ingresos durante un período de 7 años; deben tener un mínimo de inversión de por lo menos 4.400 UVT en un plazo máximo de 3 años, sin embargo si no alcanzan hacer la inversión mínima en los 3 primeros años, perderán el beneficio a partir del último año, esto realmente representa un ventaja puesto tuvieron exención de renta durante dos (2) primeros años. Artículo 91 Ley 2010 del 2019, modifica el Artículo 235 – 2 del E.T.

La economía naranja también tiene beneficios en materia financiera, como lo son facilidades en líneas de crédito para emprendedores.

2.5. Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC)

Una de las opciones que el Gobierno les otorga a los contribuyentes y entre ellas a las MIPYMES para su desarrollo y teniendo en cuenta, que se puede beneficiar tributariamente, es el régimen especial para las empresas ubicadas en los municipios pertenecientes a las ZOMAC, con el fin de cerrar la brecha económica y buscar la igualdad entre todas las zonas del país, estas medidas comprenden alivios en la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios de las nuevas sociedades, contenidos en el artículo 237 de la Ley 1819 de 2016, de acuerdo al siguiente cuadro:

Categoría de Sociedad	2017 - 2021	2022 - 2024	2025 - 2027	2028
Micro y Pequeña	0%	25%	50%	100%
Mediana y Grande	50%	75%	75%	100%

Construcción propia

Para ser beneficiario y poder acceder a la reducción de las tarifas del impuesto sobre la renta en los porcentajes referidos en el cuadro anterior, se deben cumplir con los requisitos mínimos de empleo e inversión de acuerdo con la actividad económica y el tamaño de la empresa estipulados en el anexo 3 del Decreto 1650 de 2017. Cabe resaltar que de acuerdo con la tarifa que esté gozando la empresa se le practicará proporcionalmente la retención en la fuente.

Esta es una muy buena opción, toda vez que para una micro y pequeña empresa que se acoja a este beneficio en el año 2020 tendría una tarifa del 0% durante los años 2020 y 2021 y una tarifa del 25% durante los años 2022 hasta el 2024, esto es, la tarifa del impuesto sobre la renta aplicable, será del 7,5% y así sucesivamente de acuerdo a la norma; mientras que si es una mediana empresa que se acoge en el año 2020 tendrá una tarifa del 50% de la tarifa general en el año 2020 y 2021 esto es, la tarifa del impuesto sobre la renta aplicable, será del 16% y 15,5% respectivamente; y una tarifa del 75% para los años 2022 hasta el 2024, esto es, la tarifa del impuesto sobre la renta aplicable, será del 22,5% y así sucesivamente de acuerdo a la norma; esto representa un gran alivio en materia tributaria y a la vez permite a la empresa ser más competitiva lo que favorece su crecimiento.

2.6. Régimen Simple

Es un régimen alternativo al impuesto sobre la renta y es opcional. El modelo de tributación SIMPLE también es una gran oportunidad para los emprendedores, las micro y pequeñas empresas que cuenten con ingresos brutos inferiores a 80.000 UVT. El régimen SIMPLE facilita y simplifica el cumplimiento de las obligaciones tributarias en un único formulario para liquidarlas; sustituyendo el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo e Impuesto de Industria y comercio consolidado (ICA y tasa bomberil.) Los contribuyentes bajo este régimen no estarán sujetos de retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones a título de renta excepto por ingresos laborales. (Decreto 1468, 2019).

Dentro de los beneficios de una empresa o persona natural que pertenezca al régimen simple, se destaca uno muy importante y que quizá a nuestro modo de ver es el que realmente aplica la condición de simplificación, es que su impuesto depende únicamente de sus ingresos y no hay que tener en cuenta los costos y deducciones, esto es un gran alivio para los pequeños empresarios que no son organizados con la información contable y el cumplimiento de requisitos para que los soportes de las erogaciones sean deducibles en el impuesto sobre la renta, es por esta razón que es una excelente opción para aquellos contribuyentes que no tengan una práctica eficiente en el manejo de la documentación, adicionalmente está el beneficio vía descuento tributario del impuesto sobre el régimen SIMPLE de los aportes obligatorios a la pensión de los empleados, así como el incentivo a la bancarización, admitiendo como descuento del impuesto sobre el régimen SIMPLE, el 0.5% de los ingresos recibidos a través de los sistemas de Tarjetas débito y crédito, transferencias bancarias, códigos QR, consignaciones, entre otros..

Sin embargo, es importante hacer una minuciosa revisión de los ingresos tanto ordinarios como extraordinarios diferentes a los de la ganancia ocasional y los no constitutivos de renta, el sector económico y las tarifas en que se clasifican cada uno de ellos, ya que no existe una tarifa única de Impuesto Simple, sino que dependerá de su actividad y sus ingresos del período como se muestra en las siguientes tablas:

1. Tiendas pequeñas, minimercados, micromercados y peluquerías

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Consolidada
0 UVT	6.000 UVT	2.0 %
6.000 UVT	15.000 UVT	2.8 %
15.000 UVT	30.000 UVT	8.1 %
30.000 UVT	80.000 UVT	11.6 %

2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agroindustria, mini industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Consolidada
0 UVT	6.000 UVT	1.8 %
6.000 UVT	15.000 UVT	2.2 %
15.000 UVT	30.000 UVT	3.9 %
30.000 UVT	80.000 UVT	5.4 %

3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Consolidada
0 UVT	6.000 UVT	5.9 %
6.000 UVT	15.000 UVT	7.3 %
15.000 UVT	30.000 UVT	0,12
30.000 UVT	80.000 UVT	14.5 %

4. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de Transporte

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Consolidada
0 UVT	6.000 UVT	3.4 %
6.000 UVT	15.000 UVT	3.8 %
15.000 UVT	30.000 UVT	5.5 %
30.000 UVT	80.000 UVT	7.0 %

Al respecto, Ignacio Gaitán, presidente de INNPULSA Colombia afirmó: “Es el momento para que el talento, la creatividad, y la capacidad para emprender e innovar de los colombianos sean protagonistas de un nuevo futuro, en el que el país crezca económicamente con equidad. Por eso celebramos este nuevo marco tributario, fruto del compromiso del Gobierno nacional con los emprendedores, el cual permite que cumplir sus sueños sea hoy más que nunca una posibilidad”. (Hernández, 2019)

2.7. Régimen especial ZESE, (Zona Económica y Social Especial)

Este régimen se establece con el fin de atraer inversión nacional y extranjera, contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida y estimular el desarrollo en las regiones para las ciudades de Armenia y Quibdó y los departamentos de la Guajira, Norte de Santander y Arauca. Aplica solo para los sectores de actividades industriales, agropecuarias, comerciales, turismo o salud, siempre que se constituyan entre el 25 de mayo de 2019 y el 24 de mayo de 2022; o las sociedades comerciales existentes constituidas bajo cualquiera de las modalidades definidas en la legislación vigente que se encuentren ubicados en el territorio ZESE.

El Beneficio consiste en una tarifa del impuesto sobre la renta del 0% durante cinco años contados a partir de la constitución de la sociedad o de que cumplan los requisitos para las existentes ubicada en la región; y luego una tarifa del 50% de la tarifa general vigente durante los 5 años subsiguientes, es decir del año 6 al año 10, la tarifa del impuesto sobre la renta aplicable será del 15%.

Para efectos de ser beneficiario del régimen ZESE, las sociedades deberán demostrar un aumento de 15% en el empleo directo generado (es decir, de empleados contratados mediante contratos laborales relacionados con la actividad económica principal), tomando como base el promedio de los trabajadores vinculados durante los dos últimos años, y habrá de mantenerse tal incremento durante el período de vigencia del beneficio. (Sanín, 2019).

Para aquellas empresas nuevas o que tienen menos de dos años de constitución, el Decreto 2112 remite al anexo 3 del Decreto 1650 de 2017, en donde se especifica según la actividad

económica y el tamaño de la empresa el número de empleo mínimos, por ejemplo, una empresa dedicada a la comercialización de la división 46 según el código de actividad CIIU de la DIAN tendrá que acreditar un mínimo de 2 empleados directos.

Ya dejando a un lado el tema de las normas especiales, se procede con estrategias de planeación que son aplicables a cualquier tipo de empresa, independiente de su tamaño, o valor de ventas, sin necesidad de estar en una zona geográfica especial o realizar una actividad específica, los cuales pueden tener impacto tanto en el patrimonio como en la renta líquida del contribuyente.

2.8. Disminución del inventario

Dependerá del tipo de disminución que se presente, se admite una disminución del inventario y como contrapartida una deducción en el impuesto sobre la renta por faltantes, cuando el inventario es de fácil destrucción o pérdida (que por su naturaleza pueda sufrir mermas, por evaporación, perecederos, vencimientos de rápida rotación, deterioro por condiciones atmosféricas, entre otros); en este caso se permite deducir hasta el 3% del inventario inicial más las compras; de otro lado está la baja por obsolescencia, siempre y cuando se tenga certificación de destinación final firmado por representante legal, donde conste: la cantidad, el costo unitario y la justificación, que permite la deducción del impuesto sobre la renta por el costo de adquisición. Cuando ocurre un siniestro y la mercancía no está asegurada al 100%, la porción que no cubre la póliza se podrá deducir de la base gravable del impuesto a la renta (Artículo 64 del Estatuto Tributario).

2.9. Provisión deudas de difícil cobro

Este mecanismo se utiliza cuando se tienen cuentas por cobrar generadoras de renta, que se consideran no recuperables. La norma establece dos procedimientos detallados en los artículos comprendidos entre el 1.2.1.18.19 y 1.2.1.18.21 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, los cuales hacen referencia a la provisión individual y general. La provisión individual permite deducir de la renta bruta hasta el 33% anual del valor nominal de la cuenta por cobrar con más de

un año de vencida, de otro lado la provisión general permite deducir el 5% de las deudas vencidas que al último día del ejercicio gravable lleven entre 3 y 6 meses, el 10% de las que excedan los 6 meses y hasta 1 año y el 15% para aquellas que lleven más de un año de vencidas.

El contribuyente podrá optar por elegir uno de estos dos métodos o hacer una combinación de acuerdo a la realidad económica de su cartera, por ejemplo, una empresa que tenga deudas de difícil cobro superiores e inferiores a 360 días podrá aplicar a las de la primera condición la provisión individual, mientras las que estén entre 90 y 360 días podrá aplicar la provisión general cubriendo así la totalidad de la cartera vencida superior a 90 días; este método no tendrá que permanecer en el tiempo, ya que podrá cambiarse según el estado actual de la cartera de la empresa, buscando aplicar la opción que más le favorezca según su necesidad.

Sin embargo, también se puede presentar la opción de empresas que sólo tengan cartera vencida mayor a 360 días, en este caso tendría que hacerse un análisis sobre que necesita la empresa tributariamente, si su intención es aumentar la renta líquida deberá realizar la provisión general que le permitirá hacer una menor deducción por este concepto, pero si por el contrario lo que necesita es reducir su renta líquida, se recomienda aplicar la provisión individual.

Este beneficio se puede revertir cuando al contribuyente le paguen parcial o totalmente la cartera y debe ser reconocida como un ingreso por recuperación de deducciones o gravado con impuesto sobre la renta con impacto en resultados, si en el mismo año se tiene deterioro de la cartera se puede disminuir del deterioro global, pero si fue de años diferentes debe tratarse como un ingreso gravado.

2.10. Depreciación acelerada

Se enfoca en aquellos contribuyentes que utilizan sus activos fijos por más de 16 horas en un día y les permite incrementar la cuota de depreciación en un 25% adicional de la ya fijada, y así proporcionalmente hasta cumplir las 24 horas (hasta el 50% adicional a la cuota de depreciación) siempre y cuando esto se demuestre. Vale la pena aclarar que no aplica para los bienes inmuebles. (Artículo 140 del Estatuto Tributario).

2.11. Deducciones por Impuestos pagados

El contribuyente podrá llevar como deducción en el impuesto sobre la renta, los impuestos efectivamente pagados durante el año gravable que tengan relación de causalidad con su actividad económica con excepción del impuesto sobre la renta, el impuesto al patrimonio y el impuesto de normalización.

El impuesto de industria y comercio y sus complementarios puede tratarse como una deducción del 100% o como un descuento en el impuesto sobre la renta del 50% hasta el año 2021, a partir del 2022 se admite como descuento el 100%, este tratamiento será diferencial y en ningún caso podrá usarse como descuento y como deducción al mismo tiempo. En este caso genera más beneficio llevar el impuesto pagado por ICA como descuento, siempre y cuando se cuente con suficiente impuesto para restar todo el descuento; en caso de no tener impuesto suficiente para restar todo el descuento, se puede correr el riesgo de perder parte del descuento por lo que será en mejor opción tratarlo como deducción.

En el caso del gravamen al movimiento financiero, el tratamiento será diferente, puesto que sin importar si tiene o no relación de causalidad con la actividad económica, permite la deducibilidad del 50% de este impuesto siempre y cuando haya sido pagado y efectivamente certificado por las entidades financieras. (Art 115 ET)

2.12. Descuentos tributarios

Otra manera de lograr una reducción considerable en los impuestos a pagar, son los descuentos tributarios, que están enunciados expresamente en la norma y que el contribuyente podrá hacer uso con el ánimo de pagar menos impuesto.

2.12.1. Por impuestos pagados

En el caso del impuesto de industria y comercio, podrá ser tratado como descuento tributario hasta el 50% del valor pagado, este porcentaje aumentará para el año 2022 en un 100%.

También está el descuento tributario por impuestos pagados en el exterior, el cual aplica cuando se perciban rentas de fuente extranjera sujetas a impuesto sobre la renta en Colombia, estos podrán ser descontados del impuesto pagado, siempre y cuando no excedan el valor del impuesto que estas mismas rentas deban pagar en Colombia después de ser depuradas.

2.12.2. Por Donaciones

En el artículo 257 del Estatuto Tributario Nacional se encuentra una opción muy beneficiosa para las personas naturales o jurídicas que optan por contribuir con una causa altruista y quiere hacer donaciones a entidades sin ánimo de lucro y a no contribuyentes del impuesto sobre la renta, este artículo habilitó al contribuyente para llevar como descuento tributario el 25% de la donación realizada y efectivamente certificada, y descontarlo directamente del impuesto a pagar.

2.12.3. Por IVA Pagado en los activos fijos reales productivos

Según el artículo 258-1 solo los responsables del impuesto sobre las ventas pueden tomar como descuento tributario en el impuesto sobre la renta y complementarios, el IVA pagado en la importación, formación, construcción o adquisición de activos fijos reales productivos. Este es un incentivo a la inversión en el mejoramiento y formación de activos nuevos que aumenten la competitividad de las industrias y empresas de diferentes sectores. Este descuento no tiene límite en el tiempo para descontarse, siempre y cuando el activo ya esté en uso y se esté depreciando. Al no tener límite de tiempo para descontarlo, se presenta una ventaja cuando no se tienen suficientes impuestos en el periodo gravable en el que se pagó el IVA ni en los siguientes, el descuento se va restando en diferentes periodos sin perder vigencia.

Es importante traer a colación que la norma define como activo fijo real productivo aquel que participa de manera directa y permanente en la actividad generadora de renta, además deben estar reconocido como activo fijo, ser bien tangible o corporal, que se adquiera, construya, forme

o importe para formar parte del patrimonio bruto y que sea susceptible de depreciarse o amortizarse fiscalmente (Artículo 1.2.1.27.1. del Decreto 1089 de 2020).

2.12.4. Por inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente

En la actualidad las empresas están demostrando un comportamiento más amigable con el medio ambiente y en busca de incentivar y motivar este tipo de acciones el Gobierno Nacional, mediante el artículo 255 del Estatuto tributario, establece un descuento tributario importante, correspondiente al 25% de las inversiones que se realicen para tal fin, siendo una ventaja provechosa para optimizar el pago del impuesto, a la vez que se invierte en mejoramiento del medio ambiente.

2.13. Alivios por Contingencia COVID-19

Ahora bien, las MIPYMES en la actualidad son las que más se están viendo afectadas con la emergencia sanitaria y económica a causa del COVID-19, es por esta razón que el Estado promovió múltiples salvavidas para su reactivación económica, como **declaración de insolvencia o reestructuración** que pretende que a las personas que se acojan, no se les practique retención en la fuente a título de renta y se haga una retención del 50% a título de IVA para mejorar su flujo de caja (Decreto 560, 2020) (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 20).

También mediante el Decreto Legislativo 639 del año 2020 (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2020), se crea el **programa de apoyo al empleo formal- PAEF**, que plantea unos subsidios del 40% del salario mínimo, por cada empleado vinculado sobre el cual se esté aportando correctamente la seguridad social, para personas naturales, personas jurídicas, consorcio, patrimonios autónomos que han visto disminución sus ingresos en un porcentaje igual o superior al 20% con respecto al año pasado y/o al mes inmediatamente anterior al comienzo de la emergencia, según el caso, que cumplan los requisitos de la reglamentación, este beneficio tendrá vigencia por los meses de mayo, junio y julio.

El 22 de octubre el Congreso de la Republica profiere la Ley 2060, que amplía hasta el mes de marzo de 2021 el programa de apoyo al empleo formal, incorpora un nuevo lineamiento que consiste en dar un apoyo del 10% adicional para el pago de salarios cuando los empleados vinculados son mujeres, además para los sectores de turismo, hotelero, gastronomía, de las actividades artísticas, de entretenimiento y recreación, la cuantía del subsidio será del 50%, sin importar el sexo de sus empleados.

Para poder acceder a este beneficio según esta Ley las empresas deben conservar al menos el 50% de los empleados reportados en la planilla PILA del mes de febrero de 2020.

Adicionalmente, en el Decreto 770 de 2020 se crea el programa de apoyo a la prima PAP, que busca aportar al pago de la prima de los empleados que pertenezcan a las categorías A y B de las cajas de compensación familiar y que hayan realizado aporte mínimo de un año continuo o discontinuo en los últimos 5 años. El monto de este auxilio será de 220 mil pesos por cada empleado cuyo salario esté entre un salario mínimo y un millón de pesos mensual.

La Ley 2060 adiciona el segundo pago del beneficio a la prima de servicios de los empleados, se debe cancelar en el mes de diciembre de 2020, será reembolsado por parte del Estado en el primer trimestre del año 2021 a aquellas empresas que resulten beneficiadas.

3. Caso práctico

3.1. Contextualización

El trabajo de campo se realiza con una empresa dedicada a la comercialización de objetos de bisutería, maquillaje y elementos enfocados a la belleza femenina, al por mayor y al detal, en su mayoría importados desde China, esta empresa está ubicada en la ciudad de Medellín y por acuerdo de confidencial su razón social no será mencionada en este trabajo.

En el RUT tiene registrada como actividad principal la 4669 - Comercio al por mayor de otros productos n.c.p. y como secundaria la 4690 - Comercio al por mayor no especializado, es responsable de IVA, no autorretenedor, y en la actualidad se encuentran facturando electrónicamente de acuerdo a la normatividad.

La empresa cuenta con 13 empleados vinculados, realiza los debidos aportes a seguridad social y se encuentra disfrutando de la exoneración de aportes del Artículo 114-1 del Estatuto Tributario en materia de pagos de parafiscales y salud, aliviando hasta en un 13,5% las contribuciones sobre la nómina, es una compañía comprometida con el desarrollo del empleo formal en la ciudad y el país.

La compañía prepara su información financiera de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera para las Pequeñas y Medianas empresas, emitidas por el Consejo Internacional de Normas de Contabilidad (IASB) y adoptadas en Colombia mediante el Decreto 2420 de 2015. Presenta sus estados financieros en pesos colombianos, moneda funcional de la compañía.

3.2. Propuesta de planeación

A continuación, se muestran los Estados financieros comparativos de los años 2019 y 2018 de la compañía para hacer el respectivo análisis y proponer opciones de planeación aplicables a la misma de acuerdo con la normatividad vigente, que permitan disminuir su carga impositiva.

Estados de resultados
(Expresados en miles de pesos colombianos)

	2019	2018
Ingresos Operacionales	384.759.254	577.045.944
Costo de la mercancía vendida	90.748.030	345.711.560
Utilidad (perdida) bruta operacional	<u>294.011.224</u>	<u>231.334.384</u>
Gastos de operación		
Administración	50.302.620	43.459.793
Ventas	<u>211.089.555</u>	<u>160.507.574</u>
	<u>261.392.175</u>	<u>203.967.367</u>
Utilidad (perdida) operacional	<u>32.619.049</u>	<u>27.367.017</u>
Otros ingresos (gastos) no operacionales		
Ingresos no operacionales	6.781.399	4.160.480
Gastos no operacionales	<u>21.560.883</u>	<u>15.683.224</u>
	<u>- 14.779.484</u>	<u>- 11.522.744</u>
Utilidad (perdida) antes de impuesto	17.839.565	15.844.273
Provisión para impuesto sobre la renta	<u>6.185.435</u>	<u>6.173.610</u>
Utilidad (perdida)	<u>11.654.130</u>	<u>9.670.663</u>

Balance General
(Expresados en miles de pesos colombianos)

	2019	2018
ACTIVO		
Activo corriente		
Caja	39.877.912	74.768.285
Bancos	16.092.335	20.628.858
Deudores	73.451.062	190.749.127
Inventarios	211.512.441	175.839.955
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	<u>340.933.750</u>	<u>461.986.225</u>
Activo no corriente		
Propiedad, planta y equipo, neto	9.755.000	6.780.000
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	<u>9.755.000</u>	<u>6.780.000</u>
TOTAL ACTIVO	<u>350.688.750</u>	<u>468.766.225</u>
PASIVO Y PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS		
Pasivo corriente		
Obligaciones Financieras	-	18.489.858
Proveedores	247.267.557	325.789.685
Cuentas por pagar	3.157.849	3.110.849
Obligaciones laborales	2.866.306	5.351.380
Impuestos, gravames y tasas	14.663.000	29.718.610
Retención en la fuente	518.000	709.653
Retención y aportes de nomina	2.090.100	1.770.000
Cuentas por pagar a socios	-	3.280.000
Anticipos clientes	-	17.720.709
TOTAL PASIVO CORRIENTE	<u>270.562.812</u>	<u>405.940.744</u>
TOTAL PASIVO	<u>270.562.812</u>	<u>405.940.744</u>
PATRIMONIO		
Capital suscrito y pagado	30.000.000	30.000.000
Resultados de ejercicios anteriores	32.825.481	23.154.818
Utilidad (perdida) del ejercicio	17.300.457	9.670.663
TOTAL PATRIMONIO	<u>80.125.938</u>	<u>62.825.481</u>
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	<u>350.688.750</u>	<u>468.766.225</u>

Haciendo el análisis de los Estados Financieros de la compañía, se evidencia que su cartera no presenta saldos en mora y su inventario es de alta rotación, para efectos tributarios no procede la determinación de la provisión por deudas de difícil cobro, ni la baja de inventarios, por no corresponder elementos de fácil destrucción o pérdida, tampoco reúne criterios de obsolescencia.

3.2.1. Descuento Tributario por ICA pagado:

El impuesto de Industria y Comercio y su complementario Avisos y tableros pagado durante el año 2019 en el municipio de Medellín fue de **\$3.540.000**, de este valor es posible llevar el 100% como deducción o como descuento tributario el 50% que equivale a **\$1.770.000**.

Se recomienda tomar el descuento tributario por pago de impuesto de ICA al 50%, en vez de la deducción por el 100%, dado que disminuye el saldo a pagar de impuesto a la renta en **\$602.000**.

3.2.2. Descuento por IVA en la compra de Activos fijos reales productivos

La compañía compró un computador que es activo fijo real productivo por valor de **\$2.500.000** más un IVA del 19% por **\$475.000**, sin embargo, la empresa no se tomó como descuento tributario el IVA, sino que fue llevado como mayor valor del activo.

Haciendo el respectivo análisis, se evidencia que para bajar el valor del impuesto a pagar es más beneficioso tomarlo como descuento tributario que como deducción vía depreciación a lo largo de su vida útil, por lo que se propone se adopte esta medida.

3.2.3. Sobrededucción por emplear personas en condición de discapacidad

La compañía, en su nómina, desde años atrás cuenta con un empleado con una discapacidad superior al 25%, debidamente certificada, que desempeña el cargo de cajero, su deber principal es recaudar el dinero de las ventas en el punto de la oficina principal, el salario más prestaciones sociales, para este caso es de **\$1.000.000**, lo que representa una deducción del

100% que equivaldría a **\$12.000.000** adicionales en el año, que la empresa no tuvo en cuenta en años anteriores.

Con las modificaciones a la determinación del impuesto sobre la renta mencionadas anteriormente, se observa que:

- La renta líquida gravable disminuye es **\$8.365.000**, producto de sumar la deducción por empleados discapacitados por **\$12.000.000**, el rechazo o la disminución de la deducción por impuestos pagados por **\$3.540.000**, y el rechazo de la deducción por depreciación del IVA llevado como mayor valor del activo fijo, lo cual arroja un menor impuesto de **\$2.761.000** (**\$8.365.000** a la tarifa del 33%).
- Tomando los descuentos por **\$2.245.000**, esto es por ICA pagado **\$1.770.000** y por compra de activos fijos reales productivos **\$475.000**, se tiene una reducción en el impuesto neto.
- Como resultado final una vez aplicada la estrategia de planeación en la compañía de estudio, obtenemos un menor impuesto a cargo de **\$5.006.000**, esto es una disminución significativa del 69% en el impuesto a cargo, lo que implica no tener saldo a pagar, sino que por el contrario se genera un saldo favor, tal como se muestra a continuación.

Antes de Planeación Tributaria		Con Planeación Tributaria	
Ingresos Netos	391.541.000	Ingresos Netos	391.541.000
Costos	90.748.000	Costos	90.748.000
Gastos de administración	50.303.000	Gastos de administración	62.208.000
Gastos de distribución y ventas	211.089.000	Gastos de distribución y ventas	207.549.215
Gastos financieros	17.307.000	Gastos financieros	17.307.000
Total costos y gastos deducibles	369.447.000	Total costos y gastos deducibles	377.812.215
Renta líquida gravable	22.094.000	Renta líquida gravable	13.728.785
Renta presuntiva	2.356.000	Renta presuntiva	2.356.000
Impuesto sobre las rentas líquidas gravables	7.291.000	Impuesto sobre las rentas líquidas gravables	4.530.000
Descuento tributario	-	Descuento tributario	2.245.000
Impuesto neto de renta	7.291.000	Impuesto neto de renta	2.285.000
Anticipo de renta año anterior	1.047.000	Anticipo de renta año anterior	1.047.000
Retenciones y autorretenciones	4.342.000	Retenciones y autorretenciones	4.342.000
Saldo a pagar	1.902.000	Saldo a favor	- 3.104.000

En el caso de que se realice la debida planeación tributaria y genere un saldo a favor, tal como el escenario planteado, existen dos posibilidades con respecto a la utilización del mismo, una opción es que se impute en el período gravable inmediatamente siguiente, sin embargo, si la compañía lo desea solicitar para efectos de flujo de caja, puede hacerlo en un término no superior a dos años contados a partir de la fecha de vencimiento de la declaración, aun así, la recomendación es que si presenta la solicitud de devolución, ésta se haga muy cercana a la fecha de presentación de la declaración, con el fin de no extender en mucho tiempo la firmeza de la declaración sobre la que se solicita el saldo a favor.

3.3. Planeación para el corto plazo - Disminución de tarifa de impuesto de renta ZOMAC

Adicionalmente como la empresa pretende expandir su mercado a un municipio del Departamento de Antioquia, se le recomienda evaluar los municipios ZOMAC, como Apartadó por la nueva construcción del puerto que se realizará en esta subregión, lo que traerá un gran desarrollo económico, o en Santa Fe de Antioquia por el gran flujo de turistas que concurren en este Municipio, para acogerse a este beneficio tributario y como se trata de crecer, se recomienda crear una nueva empresa que cumpla con todos los requisitos de ley, para aprovechar el beneficio de reducir la tarifa plena al 0% en el impuesto de renta y complementarios para los años 2020 y 2021, y una reducción significativa en la tarifa, para los años siguientes hasta el 2028, como se muestra a continuación con los supuestos del año 2019 y con los beneficios calculados anteriormente.

En este ejercicio se llevó el IVA del AFRP como mayor valor del mismo y se deprecia en el transcurso de su vida útil, así como el descuento por ICA pagado, tampoco se tendrá en cuenta, sino que se lleva directamente a la deducción, para no causar descuentos tributarios, dado que no se va a generar impuesto sobre la renta a cargo.

Antes de Planeación Tributaria		Con Planeación Tributaria	
Ingresos Netos	391.541.000	Ingresos Netos	391.541.000
Costos	90.748.000	Costos	90.748.000
Gastos de administración	50.303.000	Gastos de administración	62.303.000
Gastos de distribución y ventas	211.089.000	Gastos de distribución y ventas	211.089.000
Gastos financieros	17.307.000	Gastos financieros	17.307.000
Total costos y gastos deducibles	369.447.000	Total costos y gastos deducibles	381.447.000
Renta líquida gravable	22.094.000	Renta líquida gravable	10.094.000
Renta presuntiva	2.356.000	Renta presuntiva	2.356.000
Impuesto sobre las rentas líquidas gravables	7.291.000	Impuesto sobre las rentas líquidas gravables	-
Descuento tributario	-	Descuento tributario	-
Impuesto neto de renta	7.291.000	Impuesto neto de renta	-
Anticipo de renta año anterior	-	Anticipo de renta año anterior	-
Retenciones y autorretenciones	4.342.000	Retenciones y autorretenciones	-
Saldo a pagar	2.949.000	Saldo a favor	-

En conclusión, si la empresa para cumplir sus objetivos de expansión y crecimiento de mercado puede crear una nueva sociedad en un municipio calificado como ZOMAC, que de proyectar unas utilidades similares a las de 2019, el impuesto se reducirá de \$ **7,291.000** a cero.

3.4. Otras optimizaciones observadas en la empresa

Si bien los auxilios para pago de salarios otorgados por el Gobierno durante la emergencia sanitaria, económica y social, no son un beneficio tributario, sino más bien una ayuda económica para cumplir con las obligaciones laborales, es importante recalcar que la sociedad en mención se hizo beneficiaria de estos auxilios en los meses de mayo, junio y julio, obteniendo un monto de \$**13.689.000** lo que se reflejará en un aumento en los ingresos del año que constituirán base gravable para impuesto sobre la renta y complementarios.

3.5. Recomendaciones

- Llevar control de inventario permanente con el fin de establecer posibles obsolescencias y manejo adecuado de los materiales disponibles para la venta y aplicar la baja de inventarios siempre que se compruebe la obsolescencia.

- Llevar como descuento el 50% del impuesto de industria y comercio y avisos tableros y no como deducción, con el ánimo de obtener una mayor disminución el impuesto sobre la renta a pagar.
- Si la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, con planeación tributaria genera un saldo a favor se recomienda imputarlo en el período siguiente, ya que según el cálculo puede no ser significativo para el flujo de caja de la compañía y podría compensarse con el impuesto a pagar del próximo año.

4. Conclusiones

- Beneficios como desarrollo del campo colombiano, empresas de economía naranja, ZOMAC y ZESE para los cuales se requiere un volumen de inversiones altas, para las MIPYMES se vuelven inalcanzables de ejecutar, debido a su limitada capacidad financiera, por lo cual pierden la efectividad pretendida por el Gobierno.
- Como se observa en la propuesta, la compañía en la determinación del impuesto sobre la renta no había considerado los descuentos tributarios de IVA pagado en activos fijos reales productivos ni el ICA pagado en el año, los cuales suman un total de **\$2.245.000**, que representan un menor valor a pagar en impuestos, lo que evidencia que por falta de una adecuada planeación tributaria se está dejando de aplicar beneficios y por ende pagando más impuesto.
- Al contemplar opciones de beneficios tributarios como las ZOMAC para la proyección de crecimiento que tiene la compañía, se disminuirá notablemente la carga impositiva de la sociedad lo que permitiría tener una mayor competitividad con respecto a su mercado.
- Implementadas estas recomendaciones se genera un crédito fiscal a favor del contribuyente, lo que representa un menor pago de impuestos en el futuro o un flujo de caja superior en caso de solicitarse la devolución.

Referencias Bibliográficas

- Actualícese. (12 de junio de 2018). Actualícese. Obtenido de Actualícese: <https://actualicese.com/clasificacion-de-los-descuentos-tributarios-segun-su-proposito/>
- Azevedo Brasileiro, T. (2009). Los Métodos Cuantitativos y Cualitativos - Una Perspectiva Integradora. *Revista AMAzônica*, 168-177.
- Baena Paz, G. (1985). Instrumentos de Investigación. México: Editores Mexicanos Unidos, S.A.
- Barón Rincón, L. (2016). Propuesta de un modelo estratégico de planeación tributaria para las empresas del sector de la construcción en Bogotá D.C. en el periodo 2016-2018. Estudio Caso. Bogotá.
- Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. (2019). Crece la pyme en la base empresarial en Antioquia. Retos para la consolidación de las PYMES en Antioquia. Medellín.
- Congreso de la República. (20 de 07 de 1991). Constitución Política. Bogotá, Colombia.
- Congreso de la República. (11 de 02 de 1997). Ley 361 de 1997.
- Congreso de la República. (16 de 06 de 2011). Ley 1450 del 2011. Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014. Bogotá, Colombia.
- Congreso de la República. (29 de 12 de 2016). Ley 1819 del 2016. Reforma Estructural. Bogotá, Colombia.
- Congreso de la República. (28 de 12 de 2018). Ley 1943 del 2019. Bogotá, Colombia.
- Congreso de la República. (27 de 12 de 2019). Ley 2010 del 2019. Ley de Crecimiento Económico. Bogotá.
- Congreso de la República. (s.f.). Estatuto Tributario.
- El Tiempo. (26 de 12 de 2019). ¿Cómo fortalecer la competitividad de las pymes para 2020?
- Garavito, C. (19 de septiembre de 2019). "Incentivos tributarios son sólo un factor para invertir y generar empleo": Noel Pérez. *El Espectador*.

- Garza Mercado, Ario (1988). Manual de técnicas de investigación para estudiantes en ciencias sociales. 4ª ed. México: El Colegio de México y Harla.
- Hernández, C. (23 de 02 de 2018). Instituto Nacional de Contadores Públicos. Obtenido de <https://www.incp.org.co/asi-van-las-mipymes-la-region/>
- Hernández, C. (19 de 02 de 2019). Instituto Nacional de Contadores Públicos. Obtenido de <https://www.incp.org.co/beneficios-la-ley-financiamiento-empresas-emprendedores-la-economia-naranja-del-sector-agropecuario/>
- La República. (31 de 08 de 2019). Mipymes representan 96% del tejido empresarial y aportan 40% al PIB.
- Maya, E. (2014). Métodos y técnicas de Investigación. México, Distrito Federal, México.
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (15 de 04 de 20). Decreto Reglamentario 560 de 2020. Bogotá, Colombia.
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (13 de 08 de 2019). Decreto 1468 de 2019. Bogotá, Colombia.
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (03 de 05 de 2020). Decreto Legislativo 639 del 2020. Bogotá, Colombia.
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (09 de octubre de 2017). Decreto 1650 del 2017. Bogotá, Colombia.
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (s.f.). Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016. Artículos 1.2.1.18.19 al 1.2.1.18.21.
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (03 de agosto de 2020). Decreto 1089.
- Ortega, J. (2000). Incidencia fiscal de los incentivos tributarios. Planeación Desarrollo, 289-330.
- Pamplona, F. (04 de marzo de 2020). ¿Cómo realizar una planeación tributaria en Colombia? (Bancolombia, Entrevistador)
- Paz Juvinado, K. T., & Serge Lario, L. (2019). Aspectos Tributarios y Financieros de las Pequeñas y Medianas Empresas en Colombia. Santa Marta, Colombia.

Portafolio. (28 de febrero de 2020). Desempleo en 13%: ¿Y ahora qué? Portafolio.

Raffino, M. (12 de febrero de 2020). Concepto de. Obtenido de <https://concepto.de/tecnicas-de-investigacion/>.

Rendón Ramírez, J. C., Sánchez Pinzón, O., & Vallejo Quintero, D. A. (2012). Planeación tributaria en impuesto sobre la renta para una empresa dedicada a la prestación de servicios de intermediación financiera. Medellín.

Sanín, J. E. (12 de 12 de 2019). Asuntos Legales. Obtenido de <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/juan-esteban-sanin-511016/el-nuevo-regimen-fiscal-de-las-ZESE-2943277>

Villasmil Morelo, M. (2016). La Planificación tributaria: herramienta legítima del contribuyente en la gestión empresarial. Researchgate, 121-128.